



SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS

ADMINISTRADORES REGIONALES ELECCIONES 2025 – 2027

El artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la Autonomía Municipal, que se traduce en gestión política, administrativa y financiera, conforme a las atribuciones y facultades del precepto constitucional señalado, condiciones que, a su vez se contienen en el artículo 117, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, señala que los municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose, entre otros, el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Que la Ley Estatal de Agua Potable en lo conducente establece que los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua estarán a cargo de los ayuntamientos.

Que el Reglamento del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, establece y reconoce a los Administradores Regionales como auxiliares del Sistema de Agua, en la administración, recaudación y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en una localidad y/o Ayudantía y/o colonia determinada.

Atendiendo al principio democrático de todo Estado Constitucional de Derecho garantista, resulta que se debe emitir convocatoria para la elección de las y los Administradores Regionales, para colmar el requisito de elección contenido en el artículo 128, del Reglamento del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec; elección que es mediante voto popular directo, conforme al principio de mayoría relativa.

Conforme a lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113 y 114-bis, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 1, 10, fracción LI, 14, fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 20, fracción XIII, 120, 121, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137, del Reglamento del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec; artículo 123, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 1, fracción IV, 2, 4, 8, 21, y 22, de la Ley Estatal de Agua Potable para el Estado de Morelos; artículos 1, 3, y 8, del Acuerdo que crea el Sistema de Agua Potable de Xochitepec, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos.

HACE DE SU CONOCIMIENTO

En términos de los artículos 10, fracción LI, 14, fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, 20 fracción XIII, 29, 120, 121, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, del Reglamento del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, las elecciones de los Administradores Regionales del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, se realizarán en fecha **09 de noviembre de 2025**, para el periodo del **16 de noviembre de 2025 al 31 de diciembre de 2027**.

Es por tal motivo que, con el objeto de garantizar la participación de las y los ciudadanos, tanto de los que aspiran a ocupar los cargos de Administradores Regionales, como de los que tengan la calidad de electores, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, transparencia, identidad y comunidad de cada uno de los Sistemas Regionales del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, se:

CONVOCA

A la ciudadanía del Municipio de Xochitepec, Morelos, a participar, en la elección ordinaria de sus Administradores Regionales del Sistema de Agua Potable Municipal, que se realizará el día **NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, en los Sistemas Regionales de **Alpuyec, Atlacholoaya–Chiconcuac, La Cruz, Las Flores, Lázaro Cárdenas, Nueva Morelos y Xochitepec Centro**, de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA. El proceso electivo da inicio con la instalación de la Junta de Gobierno, que se erigirá como Consejo Electoral, y concluye con la toma de protesta de los administradores regionales que resulten electos. Para resolver los asuntos de su competencia, a partir de la instalación de la Junta de Gobierno como consejo electoral y hasta la conclusión del proceso, dicha Junta se constituirá en sesión permanente, por lo que podrá reunirse cuantas veces sea necesario para tratar los asuntos relacionados con el proceso electivo, a convocatoria del Presidente de la Junta. Para los efectos del proceso electivo, todos los días se consideran hábiles; los términos procesales se contarán de minuto a minuto; las notificaciones se harán mediante estrados y surtirán sus efectos de manera inmediata.

SEGUNDA. Podrán participar en el proceso de elección las y los ciudadanos que se encuentren registrados en el padrón de contribuyentes del agua potable de la región que se trate, que se identifiquen previamente con su credencial para votar con fotografía y con el contrato respectivo o recibo de pago que acredite estar al corriente en el pago del servicio y cuyo domicilio quede comprendido en la región que corresponda al centro de población respectivo.

TERCERA. Las y los aspirantes a contender al cargo de Administradores Regionales, deberán solicitar por escrito su registro ante el Consejo Electoral (La Junta de Gobierno), dentro de los plazos que señale esta convocatoria, acompañando toda la documentación para acreditar los requisitos.

CUARTA. Las y los aspirantes podrán registrarse ante el consejo electoral (La Junta de Gobierno), a partir de las **nueve (09:00) horas del día 06 de octubre de 2025 y hasta las trece (13:00) horas del día 13 de octubre de 2025**, en la mesa de recepción que se instalará en la oficina central de Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, ubicada en: **BOULEVARD EL ENCANTO, NÚMERO 78, COLONIA CENTRO, XOCHITEPEC, MORELOS**.

Una vez vencido el plazo para el registro, dentro de las 96 (noventa y seis) horas siguientes, la Junta de Gobierno dictaminará respecto de la procedencia del registro, donde expedirá la constancia respectiva a las y los aspirantes que reúnan los requisitos previstos por esta convocatoria, notificándoles por escrito el resultado, por conducto de su representante, ese mismo día.

Al momento del registro de la fórmula, la Junta de Gobierno, asignará por sorteo, el número de la planilla que identifique a las y los postulados durante su proselitismo, según el orden en que se registren. Los candidatos tendrán la obligación de designar un representante de planilla con motivo del proceso electoral.

Cuando al momento de la elección solo exista una fórmula registrada, propietario y suplente, será considerada triunfadora de manera automática. En el caso de que no se registrará ninguna fórmula, la junta de gobierno declarará desierta la elección y procederá a designar libremente a los ciudadanos que fungirán como administradores regionales.

QUINTA. Los actos de proselitismo electoral de las y los participantes se iniciarán, a las **ocho (08:00) horas del día 18 de octubre de 2025**, una vez que haya quedado debidamente aprobado el registro ante el Consejo Electoral (La Junta de Gobierno) y concluirá a las **veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del día 06 de noviembre de 2025**.

SEXTA. La propaganda impresa o de cualesquiera otros tipos que difundan los candidatos en el transcurso de su campaña, deberá observar el respeto a la vida privada de los demás candidatos, autoridades y terceros, así como de las instituciones y valores democráticos.

La violación de este precepto debidamente comprobada, dará lugar a la cancelación del registro, previa audiencia del interesado.

El procedimiento de elección de Administradores Regionales es de carácter ciudadano, por lo que, solo los contribuyentes del agua debidamente registrados podrán emitir su voto y los partidos políticos no podrán presentar fórmulas ni hacer proselitismo a favor de ningún candidato a ocupar un cargo de administrador regional. Será retirado el registro al candidato que directa o indirectamente acepte la promoción en su favor por parte de algún partido político.

SÉPTIMA. Los requisitos para ser Administrador Regional serán los siguientes:

A. DE ELEGIBILIDAD

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Ser vecino de la localidad, ayudantía, poblado o comunidades que integren la zona en que se desee participar, con una residencia efectiva de más de tres años ininterrumpidos;
- III. Ser mayor de 18 años y tener modo honesto de vivir;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;
- V. No ser ministro de algún culto religioso, en funciones;
- VI. Contar con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- VII. Ser contribuyente registrado en el padrón de agua potable de la zona que se trate y encontrarse al corriente de sus obligaciones en materia de agua.
- VIII. Preferentemente contar con conocimientos básicos y experiencia en la administración pública, de computación y en administración de recursos humanos, materiales y económicos;
- IX. Para el caso de los administradores de zona en funciones, podrán postularse para un periodo adicional;
- X. A quien desempeñe cargo público en función de autoridad en el municipio, en su caso podrá participar si solicita licencia antes de la fecha de registro (presentar aceptación de la licencia), y;
- XI. Presentar un plan de trabajo.

B. DE FORMA. Las y los ciudadanos que deseen participar en los procesos electivos de administradores regionales deberán presentar solicitud de inscripción que será proporcionada por la Junta de Gobierno, debidamente firmada por el aspirante propietario y el suplente, a la que deberán acompañar la documentación siguiente:

- I. Original y copia del acta de nacimiento;
- II. Constancia de residencia, expedida por la autoridad municipal;
- III. Constancia de no antecedentes penales;
- IV. Original y copia para cotejo de la credencial para votar, misma que deberá estar vigente;
- V. Dos fotografías tamaño infantil a color, y una fotografía digital en USB;
- VI. Firmar el formato 3 de 3 contra la violencia;
- VII. Constancia de Sanciones o de Inhabilitación, en materia de Responsabilidades Administrativas Graves expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- VIII. Oficio de habilitación expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos;
- IX. Curriculum vitae / hoja de vida, y
- X. Recibo de pago del suministro de Agua Potable, corriente al último mes.

OCTAVA. La elección se efectuará el día **domingo 09 de noviembre de 2025** y la mesa receptora estará fungiendo en un horario de nueve **(09:00) horas a dieciocho (18:00) horas** aun cuando se cumpla dicho horario y haya gente formada, dichas personas podrán emitir su voto en caso de que así sea.

NOVENA. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Receptora, debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía y el contrato o recibo que acredite estar al corriente en el pago del servicio. Se aplicará supletoriamente el Código Electoral del Estado, en las reglas respectivas a la emisión del sufragio.

Las Mesas Receptoras deberán contar con el padrón actualizado correspondiente al lugar de la elección, así como con material electoral que garantice la secrecía del voto; las boletas se depositarán en urnas transparentes.

El Presidente de la Mesa Receptora podrá negar la emisión del voto a quienes:

- I. Se presenten armados o en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- II. No residan en la región que determine la convocatoria;
- III. No presenten su credencial para votar con fotografía y el contrato o el recibo de pago que acredite estar al corriente en el pago del servicio, y
- IV. Obstaculicen la emisión del voto o escandalicen en la mesa receptora, o intimiden a los funcionarios de la mesa; en este último caso, el Presidente de la Mesa podrá ordenar su retiro con auxilio de la fuerza pública.

DÉCIMA. Los responsables de la mesa receptora de la votación serán designados por el Consejo Electoral (Junta de Gobierno) para que coadyuven en el desarrollo y vigilancia de la jornada electoral y tendrán facultades para resolver cualquier tipo de diferencia o conflicto que surja durante este ejercicio y podrán auxiliarse de los medios que estimen pertinentes para garantizar el adecuado desarrollo del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que las y los integrantes de la mesa receptora de votos, no puedan dar solución al problema que se suscite se le informará al consejo electoral (Junta de Gobierno), quien tomará las medidas pertinentes para resolver las contingencias que se presenten.

DÉCIMA SEGUNDA. Una vez concluida la votación, se levantará el acta correspondiente a la jornada de elección, que contemplará inicio y cierre de la votación, incidentes registrados durante y después de la jornada, resultados de la votación y clausura de la mesa receptora de votos.

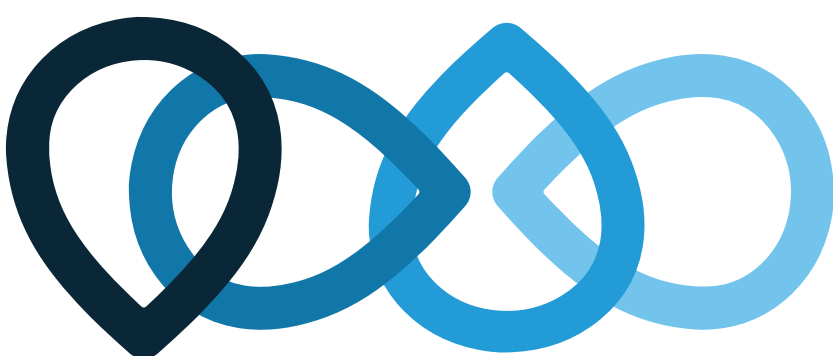
DÉCIMA TERCERA. Contra las resoluciones del Consejo Electoral (Junta de Gobierno), podrá interponerse el recurso de revisión, en cuyo caso se observará lo siguiente:

- A) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;
- B) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;
- C) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;
- D) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos l egales violados;
- E) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la junta de gobierno, y
- F) La junta de gobierno, resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

DÉCIMA CUARTA. El Consejo Electoral (Junta de Gobierno), sesionará 24 horas después del día de la jornada electoral para celebrar la sesión de cómputo de resultados y declarará vencedor al candidato (a) que haya obtenido el mayor número de los votos emitidos y se entregará la constancia de mayoría.

En la fecha en que los elegidos deban tomar posesión de su encargo, el presidente municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión.

Si después de la verificación de la elección, se acredita que algún administrador de zona es inelegible, por concurrir alguna de las causales previstas en esta convocatoria, la Junta de Gobierno, determinará su destitución y llamará al suplente respectivo, la Junta de Gobierno designará libremente a quienes deban fungir como administrador regional cuando las personas que resulten electas no acepten el cargo y en los casos en que éstos queden vacantes por cualquier circunstancia.



ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.
Bvd. El Encanto #78 Col. Centro, Xochitepec, Mor. C.p. 62790 Tel: 777 365 65 77 | 777 804 83 84 | direccion@sapmxo.gob.mx